Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de abril de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 38/42 la actora recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 36. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el recurso de reposición. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **Francisca Olegaria Sisterna,** con el patrocinio **del Dr. Javier Horacio Barbieri.**